



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Maria Elba Daleman
Presunto interdicto	Orlando Castro Castro
Radicación	50001 31 10 003 2019 00067 00
Asunto	Inadmite Interdicción
Fecha de la providencia	Ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

Se **INADMITE** el escrito de demanda de los folios 1 al 17 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Señalar nombre y dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

*Debe allegar un certificado de un médico **psiquiatra o neurólogo** del estado actual del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

26

del

11 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria